



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

*Auto No. 00157*

Popayán, DIECINUEVE (19) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial solicitó se requiera a las entidades financieras para que den cumplimiento a la orden de embargo que recae sobre los demandados RICARDO CHIQUITO LOPEZ y EDINSON ALEXANDER HERNANDEZ CHATES, así mismo solicita se le remita una relación de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición del Juzgado (Archivo 058).

En cuanto al requerimiento a las entidades financieras, se despachará favorablemente la solicitud, pero solo contra las entidades bancarias que no hayan dado respuesta al embargo decretado por el Juzgado mediante auto 571 de 29 de junio pasado, advirtiéndole lo dispuesto en el parágrafo del artículo 593 del Código General del Proceso que a la letra dispone:

*"La inobservancia a la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales"*

Por su parte la solicitud de la relación de depósitos judiciales que se encuentren dentro del proceso se le informara al petente, que a la cuenta del Juzgado hasta el día de hoy no han llegado depósitos judiciales para el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO: REQUERIR** a los Bancos: De OCCIDENTE, DAVIVIENDA, FALABELLA, FINANDINA, CORPBANCA, BBVA, GNB SUDAMERIS para que se sirvan dar respuesta y cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio circular 413 de 6 de julio de 2023, para lo cual se remitirá nuevamente el citado oficio, reiterándole que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, advirtiéndole que en caso de no observar podrá incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2o del artículo 593 del C. G. del Proceso. Líbrese oficio.

Proceso : 19001-31-03-004 – 2023-00107-00-EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado : RICARDO CHIQUITO LOPEZ Y EDINSON ALEXANDER HERNANDEZ CHATES

**SEGUNDO: INFORMESELE** a la parte ejecutante que a la cuenta del Juzgado hasta el día de hoy 8 de febrero, no han llegado depósitos judiciales para el proceso con radicación 2023-00107.00.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ**

**Jueza**

Firmado Por:

**Aura Maria Rosero Narvaez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe16e7567621d6fb2936fae4fbbe9d620d996e1aef193c28e5cf92ea2fb6c3f**

Documento generado en 19/02/2024 11:34:16 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**